

**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE
JOSÉ LORENZO ABARCA CISTERNAS Y LORENZO
ANTONIO DE LA CRUZ ABARCA CABRERA.**

VALPARAÍSO, 28 SET. 2020

R. EX. N°

1843

VISTOS: La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por José Lorenzo Abarca Cisternas y Lorenzo Antonio de la Cruz Abarca Cabrera; Contrato de reemplazo parcial de fecha 07 de septiembre de 2020, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Quintero, Gustavo Eduardo Jeanneret Martínez, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "**LUCERO DEL MAR II**", matrícula N° 2161, de la Capitanía de Puerto de Quintero, RPA N° 958185; el Informe Técnico N° 4156, de fecha 14 de septiembre de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de septiembre de 2020, José Lorenzo Abarca Cisternas, cédula de identidad N° 6.478.532-k, como reemplazado y Lorenzo Antonio de la Cruz Abarca Cabrera, cédula de identidad N° 13.982.874-7 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 958185, correspondiente a la embarcación "**LUCERO DEL MAR II**", matrícula N° 2161, de la Capitanía de Puerto de Quintero.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, la reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 203838, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrita con fecha 30 de julio de 2014, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, la reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hijo del reemplazado, lo que se acredita con el Certificado de Nacimiento folio: 79096995, de fecha 04 de septiembre de 2020, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1581573, de fecha 07 de septiembre de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Quintero, consta que la embarcación menor denominada "**LUCERO DEL MAR II**", matrícula N° 2161, de la Capitanía de Puerto de Quintero, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1581574 de la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, el cual señala que la embarcación "**LUCERO DEL MAR II**" se encuentra vigente y operativa hasta el 20 de junio de 2021, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1581575, de fecha 07 de septiembre de 2020, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Quintero, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, *"Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*. Agrega su inciso 2°: *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 *"Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías."*, lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada por José Lorenzo Abarca Cisternas, cédula de identidad N° 6.478.532-k, como reemplazado y Lorenzo Antonio de la Cruz Abarca Cabrera, cédula de identidad N° 13.982.874-7 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 958185, correspondiente a la embarcación "**LUCERO DEL MAR II**", matrícula N° 2161, de la Capitanía de Puerto de Quintero.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"




FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/rca

Distribución:

- José Lorenzo Abarca Cisternas
- Lorenzo Antonio de la Cruz Abarca Cabrera
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.